

pañía Frigorífica, S. A.), comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Compañía Frigorífica, S. A.», por las instalaciones proyectadas, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se conceden a la industria frigorífica a instalar por la Empresa «María del Carmen Santana Galán», en Zamora, carretera de Zamora a Villalpando, kilómetro 2, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de junio de 1967 por la que se declara a la industria frigorífica a instalar por la Empresa «María del Carmen Santana Galán», en Zamora, carretera de Zamora a Villalpando, kilómetro 2, comprendida en el grupo tercero, apartado a), «Frigoríficos de consumo», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «María del Carmen Santana Galán», por las instalaciones proyectadas, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo que desestima el recurso contencioso interpuesto por doña Remedios López Afán de Ribera sobre Administración de Loterías número 1 de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios López Afán de Ribera contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 3 de febrero de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Patronato para la provisión de Estancos, Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, que anuló el nombramiento otorgado a la recurrente de la Administración de Loterías nú-

mero 1 de Granada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1967, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso interpuesto por doña Remedios López Afán de Ribera contra la Resolución de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco del Patronato para la provisión de Expendurias de Tabacos, Loterías y Surtidores de gasolina y el acuerdo del Ministerio de Hacienda de tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis, fechado el catorce en la comunicación dirigida a la recurrente, confirmando la referida Resolución, debemos también confirmar y confirmamos estas decisiones, por ajustarse a Derecho, declarándolas firmes y subsistentes. Absolvemos a la Administración de todas las pretensiones deducidas; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, estimando el recurso contencioso interpuesto por don Mariano Garcia-Esteller Bañón sobre adjudicación interina de la Administración de Loterías de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Garcia-Esteller Bañón contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Patronato para la provisión de Estancos, Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina sobre adjudicación, con carácter interino, de la Administración de Loterías de Caravaca de la Cruz (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 6 de mayo de 1967, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que estimando el recurso promovido por don Mariano Garcia-Esteller Bañón contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda de 30 de junio de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Patronato para provisión de Loterías y Estancos de 2 de febrero de 1966, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, y en su lugar declaramos el derecho a la adjudicación al recurrente, con carácter interino, de la Administración de Loterías de Caravaca de la Cruz (Murcia), y cuya provisión interina le había sido concedida a don Alfonso López Carrasco, con las consecuencias legales derivadas de aquel pronunciamiento; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se conceden a la industria frigorífica a instalar por la Empresa «Frisasi, S. A.», en Albacete, carretera de Madrid, número 5, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 12 de junio de 1967 por la que se declara a la industria frigorífica a instalar por la Empresa «Frisasi, S. A.», en Albacete, carretera de Madrid, número 5, comprendida en el grupo 3.º apartado a), «Frigoríficos de consumo», de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frisasi, S. A.», por las instalaciones proyectadas, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.